

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1302/2021/I

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE

COMUNICACIÓN SOCIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA

SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social, emitida a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 301147600000321.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO Estudio de fondo	\\ 3
CLIARTO Efectos del fallo	\\10
PUNTOS RESOLUTIVOS	
	\

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Coordinación General de Comunicación Social, en la que requirió:

- El monto presupuestal ejercido en campañas o acciones de comunicación social del gobierno del estado y cualquiera de sus dependencias o funcionarios, de diciembre de 2018 a agosto de 2021.
- De ese mismo periodo, el nombre de las empresas y personas físicas, monto pagado y objeto de su contrato, para la producción, difusión o asesoría de contenidos de comunicación social del gobierno del estado, en cualquier modalidad de medios de comunicación, impreso, audio- visual digital, o multimedia.
- Especificar en cada caso contratado y pagado, la forma de seleccionar al proveedor o prestador del servicio, si se le adjudicó directamente, fue por invitación o licitación pública.

A



- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 301147600000321.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).
- **7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, primero, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, la impresión de imagen del "Histórico" del recurso de revisión y la certificación del Secretario de Acuerdos de este Instituto, donde consta que la parte recurrente no remitió promoción a fin de dar contestación al requerimiento realizado en la admisión del diez de noviembre de dos mil veintiuno; segundo, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se hizo efectivo a la parte recurrente el apercibimiento señalado en el acuerdo en cita, y tercero, se ordenó remitir las documentales enviadas por el sujeto obligado, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El veinte de enero de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto SEXTO del acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, toda vez que no compareció la parte recurrente.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

- Monto presupuestal ejercido en campañas o acciones de comunicación social del gobierno del estado y cualquiera de sus dependencias o funcionarios.
- Nombre de las empresas y personas físicas, monto pagado y objeto de su contrato, para la producción, difusión o asesoría de contenidos de comunicación social del gobierno del estado, en cualquier modalidad de medios de comunicación, impreso, audiovisual digital, o multimedia.
- Especificar en cada caso contratado y pagado, la forma de seleccionar al proveedor o prestador del servicio, si se le adjudicó directamente, fue por invitación o licitación pública.

Lo anterior del periodo de diciembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil veintiuno.

Planteamiento del caso.

El once de octubre de dos mil veintiuno el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su oficio número CGCS/UT/078/2021 remitió anexos los oficios

of



números UA/0980/2021 signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, y el CGCS/DJ/OCC/569/2021 signado por el Jefe de la Oficina de Contratos y Convenios, en respuesta a la solicitud de folio 301147600000321, en los que se informó lo siguiente:

Oficio número UA/0980/2021

. . .

La información solicitada se pone a disposición para su consulta en las oficinas de la Coordinación General de Comunicación Social.

• • •

Oficio número CGCS/OCC/569/2021

...

Me permito informarle que se pone a disposición únicamente la información que obra en esta Oficina de Contratos y Convenios de esta Coordinación General de Comunicación Social.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravios lo que a continuación se transcribe:

Interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta dada por la Coordinación General de Comunicación Social dentro de la solicitud de información pública interpuesta a través del sistema INFOMEX, con número de folio 3011476000003, requerí de manera específica, como forma para recibir respuesta la forma electrónica, a través del sistema de solicitudes de acceso PNT. el sujeto obligado sí cuenta en su poder con la información requerida; que sí se encuentra disponible a cualquier ciudadano al no existir acuerdo de reserva sobre la misma; sin embargo, de manera arbitraria, es decir, sin fundar ni motivar su decisión, la Coordinación General de Comunicación Social decide no hacerme entrega de la información, sino ponerla a disposición en una modalidad y formato distintos al que fue solicitado, como consta en los oficios UA/0980/2021, firmado por Alfonso Galicia, Jefe de la Unidad Administrativa; así como el oficio signado por Guadalupe A. Morales Morales, yefa de la Oficina de Contratos y Convenios, quienes resolvieron, arbitrariamente, no hacer Entrega de la información en la modalidad y formatos requeridos. Lo anterior, hace procedente la interposición del recurso de revisión en términos de los artículos 153, 155 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala como hipótesis de admisibilidad el combate de "La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado". En ese sentido, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz reconoce el derecho de toda persona a obtener, entre otras cosas, reproducciones electrónicas, simples o certificadas, de la información pública. No existe excusa para negar al solicitando la información requerida en formato electrónico, pues es la propia ley quien le obliga a difundirla de esa forma, dado que la ley señala que las obligaciones de transparencia consisten en: "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio". Bajo ese tenor, la información solicitada es una de las obligaciones de transparencia, específicamente, la contenida en la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley antes citada, que establece la obligación de difundir, actualizar y poner a disposición del público: Artículo 15. (...) XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.



Por lo anterior, se considera arbitraria la determinación de la autoridad responsable, por lo que respetuosamente se solicita:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito, Recurso de Revocación en contra de la respuesta de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, dentro de la solicitud de información con número de folio 301147600000321.

SEGUNDO. En términos del artículo 153, me sea suplida cualquier deficiencia en el planteamiento de los presentes agravios.

TERCERO. Se valoren como prueba todas las constancias generadas dentro del procedimiento de acceso a la información con número de folio 301147600000321. CUARTO. Se modifique el acto impugnado y se ordene la entrega de la información requerida a través de medios electrónicos" (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, al cual anexó copia de su nombramiento como encargado de la referida unidad, siendo en esencia lo manifestado por el suscrito lo que a continuación se muestra:

UNICO. Respecto al agravio manifestado por la parte recurrente del presente Recurso, por medio del presente, se hace del conocimiento que no se tiene conocimiento de la solicitud de información que alude el recurrente, dentro de los agravios esgrimidos, puesto que no se cuenta con registro de que la Coordinación General de Comunicación Social, haya dado atención a la solicitud de información con folio 3011476000003, por lo que desde este momento se desconoce la misma.

Por otra parte, ad cautelam, se debe manifestar que la Dependencia que se representa en este acto, tuvo a bien poner a disposición del solicitante la información requerida, lo anterior toda vez que la forma en que la Coordinación General de Comunicación Social la tiene procesada, es en formato físico, esto porqué es información que se encuentra en formato original en la dependencia; luego entonces, si la información que fue requerida, no se encuentra procesada de ninguna otra manera, la única manera de garantizar el Derecho de Acceso a la información, es la de poner a disposición la información requerida, sin que esto pueda considerarse como una violación al Derecho de Acceso a la Información del particular; puesto que el Derecho de Acceso a la Información, en ningún momento plantea que deba de aplicarse recursos materiales y humanos, así como el tiempo de personal que se encuentra disminuido por la pandemia que se encuentra cursando el mundo entero, ya que la Ley de la materia, manifiesta que la información deberá entregarse de la manera en que se genere, sin que ello se pueda entender como que se deba de procesar la misma para satisfacer la forma en que se haya solicitado en el requerimiento de información respectivo, por lo que la puesta a disposición de la información con que cuenta la Coordinación General de Comunicación Social, es completamente apegado a la normatividad de la materia, en concreto a lo establecido en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, mismo que en su primera parte se transcribe, para efectos de comprobar la licitud y correcta entrega de la información requerida.

d



"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella Información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las coplas simples, certificadas o por cualquier otro medio." SIC

... (el resaltado es propio)

Tal y como se observa de la transcripción anterior, la entrega de información no comprende el procesamiento de la información y mucho menos para entrega conforme a intereses particulares de las o los a solicitantes de información, por lo que la Coordinación General de Comunicación Social, cumplió cabalmente con la tutela del Derecho de acceso a la información del ahora recurrente; por tal razón no le asiste la razón al recurrente, puesto que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos, en este caso la información requerida, a disposición del solicitante, por lo que las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, devienen carentes de fundamentación y verdad jurídica, puesto que la dependencia que se representa, cumplió con su obligación de acceso a la información.

Por otra parte, no le asiste la razón al recurrente, al manifestar que se le negó la información solicitada, puesto que tal y como manifiesta en su supuesto agravio, solamente no se entregó la información, con el procesamiento que requería, pero si se le dio acceso a la misma, poniéndose a su disposición para su consulta en las oficinas de la Dependencia, por lo que es totalmente faiso lo vertido por el solicitante que recurre la respuesta otorgada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracciones XXIII y XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia, aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera, posee y resguarda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se tiene que el Encargado de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la Unidad Administrativa y a la Oficina de Contratos y Convenios, las cuales dieron respuesta mediante los oficios UA/0980/2021 y CGCS/DJ/OCC/569/2021, al ser estas las áreas competentes para dar respuesta, en el caso de la Unidad Administrativa porque su titular tiene entre sus atribuciones el ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados a la Coordinación General de Comunicación Social, así como supervisar que su aplicación y rendimiento sean eficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social.¹

En tanto que la Oficina de Convenios y Contratos es un área de apoyo técnico o asesoría adscrita a la Dirección Jurídica,² cuyo Director entre sus atribuciones tiene el resolver sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener los contratos, las actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, todo documento de uso oficial que se utilice en las actividades que realizan los órganos administrativos de la Coordinación General, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 15, fracción VIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social.

Sin embargo, lo anterior resultó insuficiente para atender lo peticionado, ya que si bien se observó lo indicado en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Además de lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Y

¹ Consultable en: http://repositorio.veracruz.gob.mx/comunicacionsocial/wp-content/uploads/sites/5/2018/04/Reglamento-Interior.pdf

² Según se advierte al consultar el nombre de la titular de dicha oficina en el formato para cumplimiento de la obligación de transparencia señalada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875, consultable en: http://repositorio.veracruz.gob.mx/comunicacionsocial/wp-content/uploads/sites/5/2021/10/LTAIPVIL15VIIIa-3erT.xlsx



Y más aún al comparecer al recurso el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó que se dejó a disposición del solicitante la información requerida, ya que es la forma en la que se tiene, esto es en formato físico, no encontrándose procesada de ninguna otra manera, y que la puesta a disposición es apegada a la normatividad de la materia, en concreto con lo establecido en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Teniendo entonces que las respuestas de la Unidad Administrativa y la Oficina de Contratos y Convenios, se limitaron a dar a conocer al ahora recurrente que la información con la que contaban, se dejaba a su disposición para consulta en cada una de sus oficinas.

Lo cierto es que, el sujeto obligado deja de lado que lo solicitado es información relacionada con las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XXIII y XXVII, del artículo 15 de la ley de transparencia local, mismas que debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, aunado a que está información debe conservarla en su portal de Internet institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores, ello conforme a lo siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización	Periodo de conservación de la información
Artículo 15	XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	Trimestral Anual, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
	XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos []		Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.



Asimismo este Instituto en el criterio 1/2013³ ha establecido que los sujetos obligados están constreñidos a remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, lo que en el caso procedía por corresponder a información que se identifica con las obligaciones de transparencia indicadas, es decir, que debe publicar y mantener actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el módulo del Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), acorde al Acuerdo del Órgano de Gobierno de este Instituto ODG-SE-45/26/06/2020, de veintiséis de junio de dos mil veinte.⁴

No obstante, considerando que el presente asunto se resuelve en el año dos mil veintidós, y por tanto no le es exigible al sujeto obligado el tener publicada la información correspondiente a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, atendiendo a lo dispuesto en el período de conservación, que para las fracciones en mención señalan los lineamientos citados en la tabla que antecede, sumando a que el ente obligado manifesto no tenerla procesada en formato electrónico sino en físico, entonces, resultaba válida la puesta a disposición de la información únicamente de diciembre de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Lo que no aconteció ya que el sujeto obligado puso a disposición la información, sin que le fuera precisado al ahora recurrente en que documentos constaba esta, así como el día y horarios en que se podría llevar a cabo la consulta, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitiría el acceso, el volumen de las documentales, los costos de reproducción de las mismas, para el caso de que solicitara la reproducción en copia simple de más de veinte hojas, las cuales debería proporcionar previo pago, para lo cual se tendría que facilitar el formato para realizar el pago correspondiente, es decir, únicamente puso a disposición la información de forma genérica, y más aún sin hacer la distinción de que parte de lo solicitado debe encontrarse publicado en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XXIII y XXVII, del artículo 15 de la Ley 875 las cuales debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos.

Significando que, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para



³ Criterio de rubro: MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

^{*}Consultable en: http://ivai.org.mx/I/AcuerdoODG-SE-45-26-06-2020-CARGADEINFORMACION.pdf



garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

En consecuencia, resulta **parcialmente fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Previo trámite ante la Unidad Administrativa y a la Oficina de Contratos y Convenios o de las áreas que dentro de su estructura orgánica resulten competentes, deberá proporcionar la información solicitada, esto es los montos presupuestales ejercidos en campañas o acciones de comunicación social del gobierno del estado y cualquiera de sus dependencias o funcionarios, el nombre de las empresas y personas físicas, monto pagado y objeto de su contrato, así como especificar en cada caso contratado y pagado, la forma de seleccionar al proveedor o prestador del servicio, que comprenden del periodo del año 2020 a agosto de 2021, en formato electrónico, precisando al recurrente la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información requerida, en términos del último párrafo del artículo 143 de la ley de la materia.
- Respecto a la información solicitada que comprende el mes de diciembre del 2018 y el año 2019, deberá ponerla a disposición de la parte recurrente, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, considerando que si consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas se deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío.

Sin olvidar que, sí en los documentos con los que se atienda la solicitud de información obran datos personales, la entrega de información se realizará



previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales confidenciales que en ellos se contengan, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiònes electrónico Públicas (descargable vínculo https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

 Respuesta cuya entrega a la parte recurrente deberá realizar a través del Portal, como así haberlo señalado en su solicitud.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

L



b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez/Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León-Secretario de acuerdos